



**RESOLUCIÓN 277/2020, de 14 de septiembre**  
**Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**

**Asunto:** Reclamación interpuesta por XXX contra la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla por denegación de información pública (Reclamación núm. 539/2019).

**ANTECEDENTES**

**Primero.** El 16 de diciembre de 2019 tiene entrada en el Consejo, por correo electrónico, una reclamación contra la Gerencia Municipal de Urbanismo, del Ayuntamiento de Sevilla, por denegación de información pública en la que la persona reclamante expone lo siguiente:

“El pasado 6 de noviembre de 2019, presenté en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla una solicitud de acceso a la información pública en la que solicité información acerca de la limpieza y estado de las calles de los distintos distritos que conforman la ciudad.

“Transcurrido el plazo de 20 días establecido, se ha producido el silencio desestimatorio.

“Mediante otro sí digo, la comunicación mediante el portal de transparencia del Ayuntamiento de Sevilla me ha sido imposible debido a una serie de errores en la página”.



Manifiesta en el formulario de reclamación que opta por la notificación electrónica.

**Segundo.** Al advertirse que la reclamación no reunía los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) se le concedió a la reclamante el plazo de subsanación previsto en el artículo 68.1 LPAC.

**Tercero.** Dicho plazo se le concede por escrito de 10 de enero de 2020, que se puso a disposición de la interesada el 10 de enero de 2020, resultando la notificación caducada el 21 de enero de 2020, por no haber accedido al contenido de la misma por parte de la ahora reclamante. Hasta la fecha no consta subsanación alguna.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

**Segundo.** Según establece el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP): *“Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.”*

Y añade el art. 41.5 LPACAP que *“[c]uando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento”*

Consta en el expediente de la reclamación justificante de haberse producido la caducidad de la notificación en fecha de 20 de enero de 2020.

Consiguientemente, este Consejo considera que no habiéndose accedido al contenido de la notificación electrónica, así escogido por la persona interesada, y no habiéndose, en consecuencia, subsanado las deficiencias advertidas en la reclamación procede dar por desistida la misma.



## RESOLUCIÓN

**Único.** Se acuerda tener por desistida a XXX en la reclamación interpuesta contra la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta Resolución consta firmada electrónicamente